

NÚMERO

968

Sábado



11 de Mayo de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

(Número 1º)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

4ª seccion.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 de abril último me comunica la Real orden siguiente:*

Con esta fecha digo á los Sres. ministros de Estado, Guerra, Gracia y Justicia y Marina lo que sigue:—Varios Jefes políticos han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora que desde el establecimiento de los Boletines oficiales se han acostumbrado las autoridades de los diferentes ramos de la administración pública á dirigir por sí á los editores de aquellos periódicos las órdenes y anuncios cuya publicación estiman conveniente; resultando de aqui que muchas Reales órdenes se insertan por duplicado, al paso que se postergan comunicaciones muy urgentes. A fin de regularizar este servicio, y que, en su caso, haya sobre quien pueda recaer la responsabilidad de las faltas que en él se cometieren; S. M., oido el parecer de la junta consultiva de Gobernacion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los ministerios prevendrán á sus subordinados en las provincias que los anuncios, circulares y demas disposiciones que manden publicar en los Boletines oficiales, sean remitidos al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

2.^a Al remitir estos documentos, las autoridades espresarán el grado de urgencia con qué en su concepto convendrá hacer la publicacion, para que le sirva al Gefe político de gobierno.

3.^a Los Gefes políticos, al pasar los documentos oficiales á la redaccion del Boletin, lo harán por medio de una numeracion que manifieste el orden en que se deban insertar en el periódico, conservando su secretaría un registro con la misma numeracion.

4.^a Sin embargo de lo prevenido en la regla anterior, en caso de urgencia, mandará el Gefe político anticipar cualquier anuncio que convenga á los remitidos anteriormente.

5.^a Los Gefes políticos serán responsables de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de cualquier anuncio perteneciente á otra autoridad, siempre que hubiese dependido de ellos, á no existir razones de conveniencia pública que la justifiquen.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Cuya Real disposicion se publica y circula por medio de este periódico para su noticia y cumplimiento por parte de todas las autoridades y corporaciones dependientes de este Gobierno político en la provincia: debiendo advertirles que ha cesado la numeracion particular con que iban señaladas las circulares espedidas por este Gobierno, y empieza la general de todas las que se publiquen por medio de este periódico á tenor de lo dispuesto en la regla 3.^a de la preinserta Real orden. Palma 10 de mayo de 1839.—José Diez Imbrechts.

(Número 2.)

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja me ha dirigido para su publicacion el edicto siguiente:

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.^o de octubre próximo venidero y concluirá en 30 de setiembre del próximo de 1840

bajo las condiciones aprobadas por S. M. que se hallarán de manifiesto; las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día 6 de julio á las doce en punto de la mañana.

Los comisarios de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que áquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros. Valladolid 20 de abril de 1839. —Francisco Fontela.—Francisco Braña y Escosura, secretario.

Y para conocimiento de los que quieran interesar en dicho suministro se inserta en este periódico. Palma 6 de mayo de 1839.—Cayetano Bonafós.

(Número 3.)

El Intendente militar del distrito de las islas Baleares.

Hace saber: que finalizando en 30 de setiembre de este año la contrata de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, se saca á pública subasta el espresado servicio por un año á contar desde 1º de octubre próximo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y para el único remate que ha de verificarse en los estrados de la misma he señalado el día 19 de julio inmediato de las once de la mañana en adelante; en concepto que adjudicado al mas beneficioso posterior no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, sin perjuicio que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenerla no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de Menorca é Ibiza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, las que deberán remitírseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al cual deberán asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado. Palma 6 de mayo de 1839.—Cayetano Bonafós.—Juan Montoya, secretario.



(Número 4.)

PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.—Mes de abril de 1839.

ESTADO de ingreso y salida de caudales en esta pagaduría, durante el mes de abril anterior formado en virtud de la Real órden de 13 de febrero de 1837; á saber.

Reales en.

INGRESO.

Existencia que resultó en papel y metálico en fin de marzo anterior	79050	9
Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distribución de esta provincia en efectivo	287166	
Renta de efectos y arriendos	120	
Remesas de otras pagadurías militares	214300	
Pagos hechos en otros distritos	2859	11

Total de entrada. 583495 20

SALIDA.

CAP. ART.

	1 ^o	Generales y brigadieres no comprendidos en capítulo determinado y los en cuartel	11319	6
4 ^o	}	6 ^o Artillería: Brigada fija de Mallorca	12845	15
		7 ^o Plana mayor del cuerpo nacional de ingenieros.	2040	
		9 ^o Regimiento provincial de Mallorca sobre las armas.	62179	16
	12	Milicia nacional movilizada de caballería	45	26
5 ^o	}	1 ^o Estado mayor de la capitania general plazas y castillos	33550	4
		2 ^o Gastos de correo, de escritorio, impresiones &c.	1267	28
	1 ^o	Sueldos de los gefes, oficiales y demas empleados de administracion militar.	15406	18
7 ^o	}	2 ^o Gratificacion de ejercicio de los gefes y gastos ordinarios y extraordinarios	2530	27
		3 ^o Sueldos de los gefes, comisarios y oficiales empleados en el ministerio de artillería.	2600	

8 ^o	2 ^o	Suministros de raciones de pan á los cuerpos y clases del ejército.	28428 23
5 ^o		Idem de combustible y alumbrado camas y utensilios.	14065
1 ^o		Sueldos del personal facultativo y eclesiástico de hospitales.	917 27
2 ^o		Idem de empleados no pertenecientes al cuerpo administrativo y coste de las estancias de hospitalidad y baños, causadas por individuos del ejército	7336 23
12		Reemplazo del ejército: haber de los quintos en los depósitos.	292 32
1 ^o		Servicio general de trasportes y demas gastos de este artículo.	3868 17
2 ^o		Gastos de postas diligencias y correo por servicio puramente militar	140 23
3 ^o		Gratificaciones por comisiones extraordinarias del servicio y plusas á cumplidos &c.	6616 1
15		Jornales y salarios, compra de materiales y gastos en las maestranzas &c.	2894
1 ^o		Construcción, entretenimiento y reparacion de las fortificaciones de plazas y sueldos de los empleados eventuales y demas que trata este artículo	1674 21
16		Gastos de construccion y entretenimiento y reparacion de cuarteles.	353 5
2 ^o		Sueldos de los gefes y oficiales de todas armas escedentes en la organizacion del ejército	363 25
1 ^o		Id. de los estados mayores de provincias y plazas de reglamento.	900
18		Id. de los cesantes de la administracion militar, cuenta y razon de artilleria y demas de este artículo.	512 20
19		Id. de los jubilados de las mismas clases.	3139 18
2 ^o		Id. de los gefes, oficiales, capellanes y cirujanos retirados.	19304 19
1 ^o		Id. de los en espectacion de retiro de las mismas clases del artículo precedente y tropa	1943 17
20		Id. ó pensiones de tropa retirada y de inválidos en sus hogares.	9704 17
21			

21	}	1 ^o	Pensiones de las viudas y huérfanos de todas clases del ministerio de la guerra.	11419	7	
		2 ^o	Pagos de tocas de los mismos	1466	22	
22		3 ^o	Socorros y gastos de conduccion de los prisioneros enemigos.	8120	22	
			Pagos correspondientes á otros distritos	17226	2	
						<hr/>
						284474 5

Existencia para hoy día de la fecha. 299021 15

DEMOSTRACION.

			En metálico	18788	30	
			En idem de una libranza cobrada para atender á los gastos de la presente quinta.	17277	2	
			En una idem á cobrar.	45000		
			En ocho idem idem para las atenciones del distrito.	214300		
			En cuatro recibos de pagos hechos en otros distritos	3655	17	
						<hr/>
				299021	15	Igual.

Palma 1^o de mayo de 1839. — Rafael Ignacio Brondo. — Rafael Cornejo. — V. B. — Cayetano Bonafós.

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

	Mahon de 31 marzo.		Ciudadela 1 ^o de abril.	
	Rs. vn.	ms.	Rs. vn.	ms.
Trigo candeal cuartera.	94	27	90	27
Idem xexa	90	27	88	27
Idem moreno	84	27	80	27
Habas	64	27	56	27
Cebada	44	27	42	27
Guijas	60	27	56	27
Garbanzos	94	27	88	27
Frijoles	90	27	96	27
Habichuelas	112	27	27	27
Vino cuarter	3	12	4	27
Aceite cuartan.	17	12	18	12
Carbon quintal	13	27	14	27
Patatas	16	24	16	27
Leña.	5	27	3	12
Carne de vaca libra de 36 onzas	3	12	4	27
Idem de carnero	3	12	3	12
Queso libra de 12 onzas.	1	28	1	24
Aguardiente	1	20	27	27
Miel.	4	27	27	27
Manteca.	4	12	27	27

Mahon 27 de abril de 1839.—José de Bejar.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, la cuartera.	6 tt	9
Trigo, idem.	5	8
Cebada, idem.	2	10
Habas, idem	4	6
Vino, el cuartin		8
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	2	4
Idem de 32 grados, idem	4	8

Idem de 35 grados, idem.	4	16
Aceite, cuartan.	1	1
Carne, libra de 36 onzas.	7	
Pan, libra de 12 onzas	1	

Manacor 5 de mayo de 1839.—*Juan Muntaner*, alcalde.

Comision del banco español de S. Fernando en esta isla.

Tengo en mi poder pertenecientes al espresado banco una porcion de billetes del tesoro admisibles en los primeros seis meses á contar desde abril en pago de la mitad de la contribucion extraordinaria de guerra, que puede satisfacerse en papel. El que quiera servirse de ellos podrá presentarse en la oficina de mi cargo y obtendrá un beneficio de un 15 por 100. Palma 10 de mayo de 1839.—*Martin Mayol*.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Las muchas obligaciones que tiene que cubrir esta oficina no permiten dilatar un momento el cobro de los arbitrios, cuya recaudacion le está confiada y por lo mismo se hace saber á todos los individuos que prestan censos á los suprimidos monasterios y conventos, asi de religiosos como de religiosas y al ramo de inquisicion, se presentarán dentro tercero dia, en esta oficina á satisfacer las pensiones vencidas aperebidos que en su defecto y sin otro aviso se despachará contra sus bienes el correspondiente apremio. Palma 11 de mayo de 1839.—*Pedro Maria Santaló*.